

Ley Nº 2376
CREACION DE JUZGADO DE PAZ LETRADO EN CAPITAL
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

Art. 1º - Créase un JUZGADO DE PAZ LETRADO en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, cuya competencia queda determinada a lo establecido en la Ley 2337 —Orgánica del Poder Judicial— absorbiendo la de los juzgados de Paz Legos de la Capital.

Art. 2º - Créanse los cargos de Juez de Paz Letrado, Agente Fiscal y Defensor General, quienes actuarán en el Juzgado creado por el artículo anterior, con los deberes y atribuciones que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial. La retribución mens que corresponda, estará fijada por la respectiva Ley de Presupuesto.

Art. 3º - Suprímense los actuales Juzgados de Paz Legos con asiento en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, cuyos titulares pasarán a desempeñarse como Secretarios del Juzgado de Paz Letrado y sus actuales Secretarios revistarán como Oficiales Mayores del mismo.

Art. 4º - Los Secretarios y Oficiales Mayores conservarán los actuales sueldos hasta su previsión en el presupuesto de 1971.

Art. 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

FIRMANTES: BRIZUELA - SELEBAM.

TITULAR DEL PEP: GENERAL (R) GUILLERMO RAMON BRIZUELA

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 12:23:05

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa